

**Título del documento: La Corrupción No Solo Es Pública**

*Documento para su presentación en el VIII Congreso Internacional en Gobierno, Administración y Políticas Públicas GIGAPP. (Madrid, España) del 25 al 28 de septiembre de 2017.*

**Autora: Mateus Zabala, Karen Lizeth**

**Institución: Escuela Superior de Administración Pública-ESAP**

**Email:karenm9754@gmail.com**

**Resumen/abstract:**

Los mecanismos y sistemas que el Estado colombiano ha desarrollado para combatir el problema de corrupción en Colombia son múltiples, se debe considerar que la corrupción no es solo un problema que afecta a la esfera pública, el objetivo de esta propuesta es demostrar cómo los mecanismos de control y rendición de cuentas junto con la normatividad en Colombia, son procesos que limitan y son poco eficientes para combatir la corrupción en el sector privado lo que genera una afectación pública.

Este texto consiste en tres partes que apuntan a los siguientes objetivos: primero, demostrar que la corrupción privada genera una afectación pública. Segundo, realizar un análisis de caso teniendo en cuenta las normas, leyes y en general el soporte jurídico. Para finalizar y como tercer punto, Analizar la relación entre los mecanismos de control y rendición de cuentas y la normatividad en Colombia como límites y un proceso poco eficiente para combatir la corrupción en el sector privado lo que genera una afectación pública.

**Palabras clave:** Corrupción privada, afectación pública, mecanismos de control y rendición de cuentas.

**Nota biográfica:** Estudiante de decimo semestre de Administración Pública en Escuela Superior de Administración Pública-ESAP sede central Bogotá, con formación investigativa en la línea de ciudadanía y construcción de lo público, Investigadora - Auxiliar 1, vinculada actualmente al Grupo consolidado Análisis crítico del Discurso sobre la paz en Colombia-Exploración de líneas formativas en la ESAP.

## **Justificación**

Este texto es creado con el propósito de demostrar que los mecanismos de Control y Rendición de cuentas en la administración pública Colombiana si bien pueden controlar la corrupción en el sector público no son herramientas capaces de limitar esta práctica dentro en el sector privado, teniendo en cuenta que estos mecanismos poco eficientes son controlados y manipulados por los privados quienes hacen caso omiso a la responsabilidad que tienen frente al Estado.

## **OBJETIVO GENERAL**

- Analizar la afectación pública Colombiana como consecuencia de la corrupción privada

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- demostrar que la corrupción privada genera una afectación pública.
- realizar un análisis de caso teniendo en cuenta las normas, leyes y en general un soporte jurídico.
- Analizar Cómo la normatividad y los mecanismos de control y rendición de cuentas en Colombia son poco eficientes y limitan avances en temas anticorrupción en el sector privado que genera afectaciones públicas.

## **1. ¿CÓMO LA CORRUPCIÓN PRIVADA GENERA UNA AFECTACIÓN PÚBLICA?**

### **1.1. CORRUPCIÓN PRIVADA**

En este texto la corrupción privada es entendida como el aprovechamiento o uso indebido de poder o recursos que tienen las personas naturales o jurídicas, derivado de los empleos que desempeñan en el sector privado motivado por la probabilidad de un beneficio (generalmente económico) de dos o más personas, para sí mismos o para terceras personas. En donde los actores pueden involucrarse e incidir en algunos casos con su participación, en funciones y deterioro de un bien o servicio público.

Según Carbajo, la actividad económica de la administración atrae poderosamente intereses privados, generalmente de naturaleza económica (por ejemplo, en las concesiones de obras y servicios públicos o en el suministro de bienes de equipo y en la prestación de servicios de muy distinta naturaleza a las instituciones públicas), que provocan o fomentan conductas desleales con los intereses públicos o generales por parte de políticos y funcionarios y por parte de aquellos sujetos privados que establecen o quieren establecer relaciones económicas con una Administración. (Carbajo Cascón , 2012)

De lo anterior se puede afirmar que en el fenómeno de la corrupción privada se presentan componentes económicos y financieros tanto públicos como privados que se alinean con la intención de hacer prevalecer el interés privado sobre lo público,

generando pérdidas no solo de recursos tanto económicos, físicos y naturales sino de confianza la cual afecta de manera directa e indirecta a un funcionamiento eficiente de la administración dañando la imagen de éstos frente a los ciudadanos, esto sin olvidar los diversos grupos de intereses privados como pueden ser los competidores por un mismo mercado, intereses empresariales, organizaciones no gubernamentales, empresas prestadoras de servicios públicos, entre otras.

Pero la corrupción va más allá de la definición dada anteriormente. Algunos de los casos con mayor visibilidad de corrupción tienen que ver con el Estado o en general con el sector público, con el robo de los recursos de este o con los abusos administrativos de poder que se repiten de manera sistemática. Pero existen y están presentes diversas formas de corrupción que no involucran directamente al Estado ni el sector público. También hay corrupción en el sector privado, un ejemplo de esto, puede ser cuando un individuo o un grupo de personas naturales o jurídicas traicionan la confianza del público con fines monetarios. En este caso, o como en los ejemplos que se presentarán más adelante, la corrupción enriquece a unos pocos a costa del deterioro de un bien público.

Pero no es solo la actividad económica de la administración la que atrae intereses privados, las mismas organizaciones privadas que se relacionan incluso en su mismo sector, son las que promueven actos corruptos, en la última década se han generado y han salido a la luz diversos casos de corrupción privada escandalosos, en donde grandes empresas tanto nacionales como internacionales de distintas partes del mundo han despertado el interés, la sospecha, malestar y desconfianza de los ciudadanos, con terribles consecuencias que estas organizaciones del sector privado han generado en el mercado y el interés público.

De estos casos escandaloso podemos señalar algunos como el caso Enron, en donde esta empresa eléctrica, consiguió aparecer en la lista de la revista Fortune como la séptima mayor compañía de Estados Unidos.

O también, para no ir tan lejos los múltiples casos de corrupción privada en Colombia, iniciando por el sector salud en donde se realizaron denuncias sobre posibles desvíos de recursos parafiscales del Sistema General de Seguridad Social, afectando el derecho a la salud y la credibilidad de los ciudadanos en el sistema y en el Estado, los retrasos incrementan la estructura de costos y de este modo afectan a futuro los recursos públicos provenientes de los aportes de los ciudadanos vía impuestos. (Quevedo H, 2013)

Por esta razón, es que en los últimos años tras las consecuencias de corrupción evidentes que produce el sector privado, se hace más importante y significativo el realizar un análisis de la afectación pública que genera la corrupción privada, como resultado de comportamientos poco eficientes por parte de aquellas personas naturales o jurídicas del sector privado que tienen el poder tomadoras de decisiones que afectaran tanto a las empresas privadas como al público.

Teniendo en cuenta la definición de corrupción privada que se desarrolla en este texto, se debe hacer una caracterización de la relación y diferencia entre corrupción pública y corrupción privada, autores como Susan Rose–Ackerman sostiene que “Como cualquier intercambio, la corrupción requiere de dos actores: un comprador y un vendedor. El comprador del sector privado paga un soborno al vendedor del sector público para obtener algo valioso (...) Dado que la corrupción beneficia a los participantes de ambos lados de la relación, ninguno de los grupos tiene un incentivo para concluir la unilateralmente. No hay manera de desenmarañar la red para atribuirle la culpa a sólo uno de los participantes. Todos son responsables. (Citado en Bautista, 2005).

Pero los casos de corrupción privada, no siempre se dan por un comprador y un vendedor de sectores contrarios (público y privado) las relaciones corruptas si bien se dan entre por lo menos dos actores, se pueden dar entre privado-privado, público-público, público-privado, privado-público en estas diversas direcciones el actor(es) corrupto(s) busca conseguir un beneficio no necesariamente para ambas partes, estas relaciones pueden ser entre dos o más actores y generalmente un actor se beneficia más del acto corrupto que otro, también, generalmente en todos los casos de corrupción se ve más relacionado el sector público que el privado, parecería que los únicos responsables de actos corruptos son los funcionarios oficiales. Todas las personas se escandalizan por la inmoralidad y la falta de ética de los empleados públicos que se encuentran vinculados a prácticas corruptas, pero es el sector privado el que está en deuda de hacer frente al nocivo fenómeno de la corrupción, de rendir cuentas en vez de recurrir al señalamiento y responsabilizar de todos los actos de corrupción al sector público y a los funcionarios públicos, debe apuntar el dedo hacia sí mismo para atacar sus acciones corruptas.

Para atacarlas, se han creado mecanismos de control y rendición de cuentas, estos según Peters son un intento de solución ante problemáticas centrales de la administración pública, dichos mecanismos lleva consigo lógicas de juego de poder y de contrapeso de las ramas legislativa y judicial para con la rama ejecutiva producto del protagonismo que esta ha ido adquiriendo en el paso del tiempo.

Peters manifiestan la necesidad de contar con una ciudadanía activa que tenga dentro de su “chip cultural” la necesidad y disposición de controlar la actuación administrativa, de lo contrario el proceso de rendición de cuentas no surtirá el efecto deseado dentro del accionar del Estado.

Entonces, estos mecanismos también se deben generar en el sector privado y como ejemplos tenemos el encuentro regional sobre sector privado y lucha contra la corrupción realizados el 7 y 8 de Marzo de 2013 en Colombia (Bogotá) en donde el Estado Colombiano ha participado con procesos de redacción y adopción de la Convención Interamericana (CICC) y de Naciones Unidas (CNUCC) para la lucha contra la corrupción, tratados de carácter regional en el caso de la CICC y de alcance mundial en el caso de la CNUCC a través de los cuales se busca fortalecer en cada Estado Parte los mecanismos para prevenir, detectar y sancionar la corrupción, igual que potenciar la cooperación internacional para la investigación y sanción de los delitos de

corrupción. (De Colombia, De los Estados Americanos, en America latina, Interamericano de Desarrollo, y el Desarrollo Economico, & Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013)

En enero 2013, Colombia se convirtió en Estado Parte número 40 de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico (OCDE), la llamada Convención Anticohecho.

*“El Gobierno Colombiano reconoce, igual que muchos otros países de la región latinoamericana, la gran importancia de promover e incentivar, desde los Estados, un mayor compromiso del sector privado en la lucha contra la corrupción...contra el Soborno de funcionarios públicos extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (Grupo de Trabajo)”<sup>1</sup> (De Colombia, De los Estados Americanos, en America latina, Interamericano de Desarrollo, y el Desarrollo Economico, & Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013, pág. 2)*

Y aunque el Gobierno Colombiano ha reconocido, la importancia de promover e incentivar, desde los Estados, un mayor compromiso del sector privado en la lucha contra la corrupción no se ven resultados que reflejen este hecho.

La corrupción ha sido una preocupación para el Estado colombiano, razón por la cual, se promovió la expedición del Estatuto Anticorrupción de la ley 1474 de 2011.

Esta ley modificó el código penal, y entre otros aspectos, introdujo el *delito corrupción privada*. Este tipo penal puede asimilarse en un primer momento al cohecho por dar u ofrecer, consagrado en el artículo 407 del Código Penal. Sin embargo, la corrupción privada a diferencia del cohecho abarca comportamientos delictuales que pueden desempeñar sujetos que pertenecen al sector privado que afectan tanto en el ámbito privado como en el público , en donde el sujeto receptor de la promesa, oferta o concesión, no ostenta la calidad de un servidor público, sino que corresponde a un directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, fundación o asociación y por su parte, el sujeto activo que promete, ofrece o concede, puede ser cualquier individuo y no necesariamente debe buscar un perjuicio para la sociedad, fundación o asociación; Por lo tanto, teniendo en consideración las diferencias iniciales entre el bien jurídico y los sujetos que pueden cometer el delito de corrupción privada, su contenido, alcance y limitaciones no son ni pueden ser las mismas que la corrupción en el sector público (Velasquez Velez, 2015)

---

<sup>1</sup> El Grupo de Trabajo es el mecanismo de seguimiento a la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Convención de la OCDE contra el Soborno Transnacional y sus instrumentos conexos. También, produce tipologías sobre distintos temas tales como la asistencia legal mutua, la identificación y cuantificación de la corrupción y el rol de intermediarios en transacciones internacionales con el fin de asistir a los países en la implementación de la Convención.

Aquí cabría señalar si lo propuesto por Aguirre tiene cabida, él, afirma que existe una instrumentalización Política de lucha para lograr mayor control social

“como un conjunto normativo no necesariamente jurídico que busca garantizar la convivencia, de ahí que se reconozcan las expectativas surgidas de la interacción entre los individuos” (Aguirre Giraldo, 2007, pág. 208)

Basada en un discurso democrático y participativo pero con repercusiones en el ciudadano, éste como un elemento observador y policial que implica una sociedad vigilante.

los sistemas y mecanismos que el Estado colombiano ha creado para atacar el problema de la corrupción y la eficacia de los mismos ha sido cuestionada por diversos actores sociales y dentro del mismo Estado han nacido debates sobre la ineficiente labor de estos mecanismos ideados por los gobiernos a lo largo de la historia colombiana, la lucha contra la corrupción si bien puede ser una herramienta para controlar la corrupción nos permite cuestionarnos si es una herramienta a partir de la cual se incrementan niveles de control social pero, este control social ¿puede refrenar prácticas de corrupción tanto en el sector público como en el privado? Y, ¿estos mecanismos han generado elusión de responsabilidad de los actores tanto en el sector privado como en el público?

En el ámbito internacional, existen diversas iniciativas, incluidos los tratados y convenios ratificados por Colombia, que se han ocupado del problema de la corrupción en los sectores público y privado. Para el caso específico de la corrupción privada, se Berdugo Gómez de la Torre y Cerina proponen un análisis sobre estos instrumentos internacionales (Berdugo & Giorgio, 2013), para este texto, se toma la convención de Mérida de las Naciones Unidas contra la corrupción y la corrupción en el sector privado(convención de Mérida),la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, la Decisión Marco del Consejo Europeo del 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado,la Convención de Derecho penal sobre corrupción del Consejo de Europa y la Convención Interamericana contra la Corrupción.

De acuerdo con los autores citados anteriormente, la Convención de Mérida es la herramienta jurídica de mayor importancia a nivel internacional que busca frenar la corrupción, principalmente en el sector privado. Ello debido a la preocupación por “los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley” según lo dispuesto en el preámbulo del convenio a lo que se podría agregar que también obedece a los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica.

En concordancia con lo anterior, la Convención de Mérida tiene entre sus propósitos, de acuerdo con el artículo 1º :

*“promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos”* (Citado en Velasquez Velez, 2015, pág. 6)

En lo referido a la corrupción privada el artículo 21 de la Convención de Mérida establece:

*“Cada Estado parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales:*

*“a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar;*

*“b) La solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar”*

En este caso, se puede observar que las disposiciones internacionales a las cuales se ha vinculado Colombia realizan recomendaciones para sancionar lo referido a actividades económicas, financieras y comerciales de manera penal, a esas conductas de corrupción en el sector privado que son reprochables están orientadas básicamente las sanciones como el soborno, que en el ámbito de los delitos contra la administración pública se tipifican como delitos de cohecho.

Pero no se puede caer en el error de juzgar de la misma manera las acciones corruptas públicas y las acciones corruptas privadas, la corrupción pública tiene dos actores principales: los políticos y los funcionarios públicos. Con base en estos protagonistas es posible identificar dos ámbitos de corrupción: la política (La corrupción política se manifiesta cuando los políticos, por el deseo de codicia, se aseguran una fortuna privada, desvían fondos de las arcas públicas, extorsionan a individuos y empresas para obtener recursos, aceptan sobornos para realizar operaciones ilícitas o agilizar las lícitas, compran votos en las elecciones o bien reciben contribuciones legales o ilegales para su partido o campañas políticas que califican de anónimos para ocultar su procedencia, las más de las veces reprochable aunque sabiendo que procede de grupos acaudalados con intereses especiales a cambio de favores) y la administrativa (la corrupción administrativa se da principalmente en las instancias de la Administración Pública y en los servicios públicos. Ésta se caracteriza por el abuso de los deberes del funcionario

público para obtener beneficios propios. Algunos lugares comunes de corrupción son las áreas de compras, adquisiciones, aduanas, permisos, entre otros), aunque es difícil separarlos pues no existe una línea divisoria sino una mezcla de complicidades. (Bautista, 2005)

Robert Klitgaard (1993,3) sostiene que “El sector privado está involucrado en la mayoría de las situaciones de corrupción gubernamental y las variedades con que se presenta tienen repercusiones dañinas diferentes. Esta situación es permitida por los gobiernos sobretodo porque estos aportan recursos para el financiamiento de las campañas electorales”. De esta manera, los empresarios sobornan a funcionarios para obtener contratos y en algunos casos cuando se han descubierto se han presentado episodios vergonzosos en el que altos funcionarios han ido a prisión por recibir sobornos mientras que quienes los sobornaron no fueron castigados e incluso resultaron exentos de impuestos.

Pese a lo anterior existe una percepción generalizada de que la corrupción privada no afecta a todos los ciudadanos sino sólo a los clientes de cada empresa. La opinión pública no percibe que existe una red que une a empresas privadas con organismos públicos en la cual los ciudadanos, clientes o no, están en medio de la trama. (Citado en Bautista, 2005)

La corrupción en Colombia pese a las medidas jurídicas y normativas establecidas contra la corrupción se desarrolla tanto en el sector público como en el sector privado y esta va en aumento día tras día, lo que ayuda a que los ciudadanos pierdan la confianza en las instituciones y quienes las dirigen, despertando preguntas acerca del funcionamiento de las mismas y dejando innumerables dudas de cómo actúan tanto las personas naturales como jurídicas al tener en sus manos unos recursos o un poder que debe ser utilizado para beneficiar a una población.

La Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional es un instrumento legal que consagra en su artículo octavo un deber en cabeza de los Estados Parte de penalizar la corrupción efectuada por funcionarios públicos. Y al mismo tiempo, el numeral segundo del citado artículo insta a los Estados Parte para que consideren la posibilidad de definir como hipótesis delictual: “otras formas de corrupción”, en esta disposición, se podría analizar que dada su vaguedad, puede ser interpretada de manera amplia, pero estas “otras formas de gobierno” pueden servir como una recomendación a los Estados Parte para que tipifiquen como delito la corrupción en el ámbito de la actividad económica privada, teniendo en cuenta que este fenómeno afecta de manera negativa las relaciones económicas dentro del tráfico del mercado.

Pero cabe resaltar que dicha prerrogativa no constituye una obligación, razón por la cual la inclusión o no como conducta criminal objeto de persecución penal queda a merced de la voluntad de cada Estado Parte. (Velasquez Velez, 2015)



La Decisión Marco del Consejo Europeo del 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado, realiza una diferenciación entre Corrupción activa y pasiva en el sector privado

*“1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para asegurar que los siguientes actos intencionados constituyan una infracción penal cuando se lleven a cabo en el transcurso de actividades profesionales:*

*a) prometer, ofrecer o entregar, directamente o a través de un intermediario, a una persona que desempeñe funciones directivas o laborales de cualquier tipo para una entidad del sector privado, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para dicha persona o para un tercero, para que ésta realice o se abstenga de realizar un acto incumpliendo sus obligaciones;*

*b) pedir o recibir, directamente o a través de un intermediario, una ventaja indebida de cualquier naturaleza, o aceptar la promesa de tal ventaja, para sí mismo o para un tercero, cuando se desempeñen funciones directivas o laborales de cualquier tipo para una entidad del sector privado, a cambio de realizar o abstenerse de realizar un acto incumpliendo sus obligaciones.*

*(...) 3. Todo Estado miembro podrá declarar que limitará el ámbito de aplicación del apartado 1 a aquellos actos que impliquen o puedan implicar una distorsión de la competencia en relación con la adquisición de bienes o de servicios comerciales.  
(...)*

*Artículo 5 y 6. Acciones penales contra las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro. (...)*”. (Arroyo Zapatero & Nieto Martín, 2008, pág. 232)

Este, establece la obligación de tipificar diferentes formas de soborno, que en esencia, se corresponden con lo que en el ámbito de los delitos contra la administración pública se conoce como, concusión, cohecho activo y pasivo, de estos artículos también se puede inferir que se quiere proteger la libre competencia e igualdad de los agentes en el mercado, pero autores como Berdugo y Cerina que para los “autores de la Decisión marco la corrupción es una amenaza para el Estado de Derecho, al tiempo que distorsiona la competencia, respecto de la adquisición de bienes y servicios comerciales e impide un desarrollo económico sólido” (Berdugo & Cerina, Consideraciones en torno a la tipificación del delito de corrupción privada, 2013)

La Convención de Derecho penal sobre corrupción del Consejo de Europa afirma que “la corrupción constituye una amenaza para la primacía del derecho, la democracia y los derechos humanos, que la misma socava los principios de una buena administración, de la equidad y de la justicia social, que falsea la competencia, obstaculiza el desarrollo económico y pone en peligro la estabilidad de las instituciones democráticas y los fundamentos morales de la sociedad”.

Consecuente con este preámbulo, de la citada Convención de Derecho penal sobre corrupción, se establecen una serie obligaciones para que los Estados repriman la

corrupción en los ámbitos público y privado. En relación con la corrupción en el sector privado los artículos 7 y 8 de la precitada Convención establece:

*“Artículo 7. Corrupción activa en el sector privado. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, conforme a su derecho interno, cuando se cometa intencionalmente en el curso de una actividad mercantil, el hecho de prometer, ofrecer u otorgar, directa o indirectamente, cualquier ventaja indebida a una persona que dirija o trabaje en cualquier calidad para una entidad del sector privado, para sí misma o para cualquier otra persona, con el fin de que realice o se abstenga de realizar un acto incumpliendo sus deberes.*

*Artículo 8. Corrupción pasiva en el sector privado. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, conforme a su derecho interno, cuando se cometa intencionalmente en el curso de una actividad mercantil, el hecho de que una persona que dirija o trabaje en cualquier calidad para una entidad del sector privado solicite o reciba, directamente o por mediación de terceros, una ventaja indebida o de que acepte la oferta o promesa de esa ventaja, para sí misma o para cualquier otra persona, con el fin de que realice o se abstenga de realizar un acto incumpliendo sus deberes.”(Velasquez Velez, 2015)*

En esta convención, al igual que las anteriores se establece una obligación de tipificar las distintas formas de soborno en el ámbito de las relaciones comerciales privadas y por lo tanto, la represión penal de algunas modalidades de corrupción en el ámbito de las relaciones económico mercantiles privadas, da la impresión de que estos artículos se orientan de manera directa a proteger la libre competencia y las relaciones de mercado.

Para finalizar en cuanto a la convención interamericana contra la corrupción se señalan aquellas conductas delictivas vinculadas con la corrupción en el sector público. Pero en el inciso segundo establece que: *"2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella."* Se hace evidente la inexistencia de una obligación expresa en cabeza de los Estados Partes, para consagrar una modalidad delictiva en el ámbito privado de la manera como lo han manifestado otros instrumentos internacionales ya mencionados. Sin embargo, la cláusula "cualquier otro acto de corrupción", permite inferir la posibilidad de tipificar la corrupción privada como una conducta punible, pero atendiendo a las particularidades propias de cada legislación y dejando al arbitrio de los Estados la definición de los verbos rectores, la determinación de los sujetos activos y pasivos y la modalidad de realización de la conducta; todo esto en virtud de la carencia en la Convención Interamericana de un tipo penal genérico que sirva como una referencia o parámetro normativo que describa como ha de ser la hipótesis delictual y cuáles deben ser sus elementos. (Velasquez Velez, 2015, pág. 12)

Los casos de corrupción privada a nivel internacional y en Colombia son innumerables, cada día que pasa se descubre uno nuevo, en los últimos años se han creado

mecanismos y normas de control para contrarrestar y evitar el daño que la corrupción produce a los ciudadanos, a las empresas, a el Estado, pero aunque afecta a diferentes actores, siempre genera una afectación pública, esta es ocasionada tanto por actores públicos como por actores privados, para el caso de este análisis es preciso señalar que la corrupción privada ha generado daños que si bien son visibles, no se les presta la misma atención ni son juzgados de la misma manera que en el sector público como se ha señalado en las convenciones tratadas anteriormente, en el sector privado como se analizará en dos casos posteriores se hace evidente desde su origen que las organizaciones privadas hacen todo lo posible para evadir la ley, para generar rentabilidad de cualquier manera y a cualquier costo sin darle importancia a las reacciones y consecuencias negativa que generan sus acciones corruptas.

## **2. Afectación pública**

Para comprender la magnitud del problema que representa la corrupción privada para la sociedad o una población determinada, es conveniente señalar de manera corta que existen múltiples causas y efectos que genera este fenómeno algunas de las más representativas y que se destacan están directamente ligadas a temas de carácter financiero, económico, político, éticos, sociales y morales, que en su conjunto favorecen el surgimiento de la corrupción en sus distintas modalidades.

Como ejemplo se pueden identificar la ineficiencia que se desarrolla tanto en entidades públicas como privadas, el inadecuado manejo de los recursos públicos, financieros, naturales, físicos entre otros, los sistemas de control poco eficientes para permear en diferentes ámbitos , en este caso no solo el sector público sino el privado, los monopolios de bienes y servicios, las bajas sanciones tanto jurídicas como sociales sobre los corruptos, la poca participación ciudadana en proceso de lucha contra la corrupción, y efectos que al igual que las causas que los generan, son de carácter económico, político, administrativo, sociales perjudiciales sobre la equidad y la eficiencia en lo referente a la disposición de los recursos públicos, el cual ocasiona en todo caso una afectación pública, esta, entendida como una acción privada o pública ineficiente que afecta de manera negativa a la sociedad u ocasiona una situación en donde se producen daños a una población determinada.

En tal sentido, la finalidad de esta parte del texto, es explicar estos aspectos en términos generales, sin pretender querer abordar toda la teoría que han dejado los innumerables estudios sobre la materia y de esta manera poder estudiar más adelante por medio de unos casos de corrupción privada en Colombia cómo es la aplicación de leyes y normas en casos de corrupción privada y cómo generan la afectación pública.

## **3. CASOS DE ESTUDIO EN RELACIÓN CON LA AFECTACIÓN PÚBLICA QUE GENERA LA CORRUPCIÓN PRIVADA.**

### **3.1. CASO INTERBOLSA**

En Medellín, en 1990, nació al mercado Interbolsa como sociedad anónima con fines de inversión especialmente bursátil. Fundada por Rodrigo Jaramillo-Correa y otros socios,

a ellos se unió en 1997 Juan Carlos Ortiz-Zárrate, quien le dio a la firma una visibilidad y un éxito que no había tenido antes.

Interbolsa presentó un crecimiento rápido y acelerado, este obedeció, según la calificadora de riesgo BRC Standard & Poor's, entre otras cosas, al mecanismo de "posición propia"<sup>2</sup>, es decir, realizar inversiones con recursos propios<sup>3</sup> y no de terceros<sup>4</sup>. Un ejemplo de esto fue el auge de inversiones por medio de los famosos "repo"<sup>5</sup>, es decir, el préstamo de dinero a corto plazo con garantía de dejar en prenda las mismas acciones u otras análogas.

En 2003, salieron a la luz las primeras grietas de InterBolsa. Por ese tiempo, la Superintendencia de Valores la sancionó por el retraso en los libros de comercio, la ausencia de hechos en la contabilidad, el desvío de operaciones por cuenta propia, el desvío de activos de los clientes y la indebida aplicación de fondos<sup>6</sup>.

Un hecho significativo para aquel entonces 2000 fue la relación que se creó entre Interbolsa y Curazao, con la firma Fondo Premium Capital, de la cual Interbolsa era comisionista y cumplía encargos de corresponsalía, según acuerdo formal entre ellas.

Juan Carlos Ortiz deja de Interbolsa, funda Proyectar Valores. Pero lo que realmente cambió el rumbo de esta organización fue la aparición de Alessandro Corridori, un italiano que recomendó la diversificación de negocios por medio de una *holding*<sup>7</sup>. Así, los servicios financieros quedaron multilateralizados en tres rubros: a) inversiones estratégicas, b) inversiones de capital e, c) inversiones de tesorería. En la primera, las inversiones estaban circunscritas en Acercasa Seguros, comisionista de bolsa; Interbolsa Brasil; Interbolsa Panamá; Interbolsa Securities; Fundación Interbolsa; Interbolsa Special Situation; el círculo de inversiones de la segunda comprendió Easy Fly, Grupo EMI, Tribeca Fund One, Bolsa de Valores Colombia, Odinsa y las firmas claves del colapso financiero Coltejer y Fabricato; finalmente, por la tercera, los directivos de Interbolsa decidían la colocación de inversiones en mercados internacionales y locales sobre la base de una mesa de dinero. Todo esto cerró un amplio círculo de operaciones bursátiles.

El colapso de la organización fue marcado a principios de 2010 con la adquisición del 30% de las acciones de Fabricato. Como informó el periódico EL TIEMPO, ese fue el comienzo la debacle anunciada de Interbolsa.

---

<sup>2</sup> BRC Investor Services, *Revisión anual Interbolsa S.A., Sociedad Comisionista de Bolsa* (2004). Disponible en: <http://brc.com.co/archivos/RAInterbolsa-Dic04.pdf>

<sup>3</sup> Según el informe *Revisión anual*, de BRC, la mayor parte de los ingresos de la compañía proviene de la posición propia, principal línea de negocio, desde hace varios años. Así, Interbolsa negocia principalmente títulos de deuda pública interna (TES, Títulos de Tesorería) y externa (en especial, Yankees) y divisas como el euro y el dólar. La calificadora de riesgo señala que el fortalecimiento patrimonial de la entidad le ha permitido posicionarse en el mercado de deuda pública y mantenerse dentro del programa Creadores de Mercado. Por otra parte, y consciente del mayor riesgo asumido por la elevada concentración de sus ingresos en esta línea de negocio, la compañía, desde hace varios años, ha venido fortaleciendo sus políticas y herramientas para el control de los diferentes riesgos (crédito, mercado y operacional) asumidos en el desarrollo de su operación.

<sup>4</sup> la banca corporativa y privada, la administración de carteras colectivas, la banca de inversión, las inversiones internacionales. La última línea abierta fue la de giros y remesas, que no tuvo el éxito de las primeras.

<sup>5</sup> En Colombia, las operaciones de Reporto, según el Decreto 4432 de 2006: (...) son aquellas en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la otra (el "Adquirente") sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

<sup>6</sup> Norbey Quevedo, *Interbolsa: la debacle anunciada. La liquidación de la sociedad*, *El Espectador* (11 de noviembre de 2012). Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/investigacion/interbolsa-debacle-anunciada-articulo-386382>

<sup>7</sup> Se conoce como holding (sociedad tenedora o sociedad matriz) la organización o agrupación de empresas en la que una de ellas posee todas o la mayor parte de las acciones de otra empresa o sociedad con el objetivo de ejercer el control total sobre ella. Existen holdings que se crean con la ayuda de los bancos y otras entidades financieras, del patrimonio de una familia o de empresas estatales.

Una de las principales razones que marcaron el punto de quiebre de Interbolsa fue la adquisición de Fabricato, la textilera antioqueña que no estaba manejada por grandes accionistas.

Pero esta adquisición se hizo no por la vía convencional, que habría sido una oferta pública de acciones (OPA), sino por la vía subrepticia de poner en marcha operaciones de reporto. Según Alberto Donadío, comprar Fabricato a un precio muy bajo y luego venderlo a su valor real era un buen negocio, como se dijo antes, siempre que se hubiera optado por la vía convencional.

Eso fue precisamente lo que no se hizo, y se optó más bien por los repo. Con esa lógica, Corridori convenció a Interbolsa de adquirir las acciones de Fabricato. Como consecuencia, el precio de las acciones de Fabricato se dispararon, estas descansaban en la dinámica de los Repo, es decir, con base en préstamos que tenían por garantía solo las mismas acciones (títulos que aparentemente estaban respaldados con liquidez), se llegó a un punto en que el precio de las acciones no podía subir más.

Con una aparente formalidad de las operaciones, lo cierto es que no había liquidez. Esto afectó el cumplimiento de pago de las distintas deudas. Una de ellas, la detonante, fue la del BBVA. Esta situación encendió todas las alarmas del mercado bursátil. Fue entonces cuando intervino la Superintendencia Financiera, que por Resolución 1812 de 7 de noviembre de 2012<sup>8</sup> dio a conocer la liquidación administrativa forzosa de Interbolsa.

Interbolsa es uno de los casos que hasta el día de hoy nos genera diversas preguntas acerca de la manera de cómo se deben intervenir estas organizaciones, si los mecanismos establecidos hasta la fecha son suficientes para atacar la corrupción en el sector privado y qué se hizo para superar esta etapa de descalabro bursátil, aunque las preguntas son múltiples e innumerables, lo que pretendo es demostrar que esta acción incontrolable que realizó la comisionista interbolsa generó una afectación pública para múltiples actores que no ha llegado a su finalidad.

Durante años a InterBolsa todos los negocios le habían salido a la perfección hasta que llegó el día en que algo le falló. La mayor comisionista del país fue intervenida por el gobierno, Según el artículo 335 de la constitución política de Colombia,

*“las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito” (Constitución Política Colombiana, 1991)*

Lo que traduce, que es función del Congreso por medio de las leyes: “Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público”

Por esta razón, mediante la Resolución 1812 de 7 de noviembre de 2012 el superintendente financiero resuelve en ejercicio de sus atribuciones legales ordenó la liquidación forzosa administrativa de la sociedad comisionista de bolsa **INTERBOLSA S.A.**

---

<sup>8</sup> Superintendencia Financiera, Resolución 1812 de 2012, por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la sociedad comisionista de bolsa INTERBOLSA S.A., 7 de noviembre de 2012. Disponible en: <http://actualicese.com/normatividad/2012/11/07/resolucion-1812-de-07-11-2012/>

Pero esto tiene sus antecedentes, según la RESOLUCIÓN NÚMERO 1795 DE 2012, Por medio de la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la sociedad comisionista de bolsa **INTERBOLSA S.A.**

El día 1 de noviembre de 2012, el Doctor Álvaro Tirado Quintero, Representante Legal de la sociedad comisionista, informó lo siguiente:

*“En mi calidad de Presidente de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa me permito informar a dicho organismo de control que al cierre de las operaciones del día de hoy, 1 de noviembre de 2012, la sociedad comisionista no estuvo en capacidad de pagar el crédito intradía otorgado por el Banco (...) por valor de \$20.000 millones (...)”.*

De otra parte, el Banco (...) informó a esta Superintendencia que la sociedad comisionista de bolsa **INTERBOLSA S.A.** incumplió las siguientes obligaciones, tal y como se desprende del escrito remitido por el establecimiento bancario a este Organismo de vigilancia y control:

*“(...) el día 01 de noviembre a las 7:39 pm, (...) funcionario del area de operaciones masivas del Banco (...), dirigió el correo anexo al Subgerente de la Oficina (...), informando que ‘(...) las operaciones RECIBIDO DE FONDO VIA SEBRA enviadas el día de hoy 01/11/2012 vía FORMULARIOS a las 6:09 P.M., por valor de \$20.000.000.000 del cliente ‘Interbolsa S.A.’, no se abonaron toda vez que los fondos no llegaron”.*

Los hechos anteriores ponen de presente que la sociedad comisionista de bolsa **INTERBOLSA S.A.** incurrió en la causal descrita en el literal a) del artículo 114 del EOSF, por cuanto suspendió el pago de sus obligaciones.<sup>9</sup>

Frente a la situación de incumplimiento de la sociedad comisionista de bolsa **INTERBOLSA S.A.**, es necesario señalar que la entidad accedía regularmente a diferentes fuentes de financiación del sistema financiero, entre éstos el Banco (...) S.A., para atender las necesidades propias de liquidez para el desarrollo normal de sus operaciones como intermediario del mercado de valores.

Sin embargo, según lo informado por la firma, una de esas fuentes de financiación como es el crédito intradía otorgado por el banco (...) S.A. fue incumplida, poniendo de presente la incapacidad de la sociedad comisionista de bolsa **INTERBOLSA S.A.** para atender los compromisos con sus acreedores.

En cuanto a su situación de liquidez, la sociedad comisionista de bolsa **INTERBOLSA S.A.** informó al público lo siguiente:

“Comunicado a la Opinión Pública

---

<sup>9</sup> “Corresponde a la Superintendencia Bancaria tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que, a su juicio, hagan necesaria la medida y previo concepto del consejo asesor- literal a. Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones”

*“Bogotá, noviembre 1 de 2012. Frente a los rumores que han surgido en el día de hoy sobre una eventual declaración de inactividad, InterBolsa Sociedad Comisionista de Bolsa se permite comunicar a la opinión pública que:*

*•“La Sociedad Comisionista de Bolsa afronta una restricción temporal de liquidez frente a lo cual de manera responsable, y proactiva... exigido por las autoridades.(...)”*

Dado lo informado por la sociedad comisionista de bolsa INTERBOLSA S.A. en el comunicado de prensa y el incumplimiento posterior informado a la Superintendencia Financiera de Colombia, se ha podido establecer que las alternativas anunciadas no resultaron suficientes para subsanar el problema de liquidez al que se encontró avocada la sociedad comisionista INTERBOLSA S.A., materializándose la suspensión del pago de sus obligaciones al cierre de operaciones del día 1º de noviembre de 2012.

Adicionalmente, la administración y los accionistas de la sociedad comisionista de bolsa INTERBOLSA S.A., conocedores de la situación de restricción de liquidez, no adoptaron medidas efectivas para superarla y evitar el incumplimiento del pago de sus obligaciones.

Ahora bien, a juicio de este Organismo de vigilancia y control, dada la naturaleza de las medidas contenidas en el artículo 113 del EOSF correspondientes a los institutos de salvamento y protección de la confianza pública, las mismas no resultan viables ni procedentes por las razones que se exponen a continuación.(EL ESPECTADOR,2012)

Esta situación claramente genera una afectación pública porque no solamente se afectaron a todas aquellas personas que decidieron invertir en esta comisionista de bolsa, sino que genera otros efectos, tales como, al liquidar la empresa las personas que en ella trabajaban quedarían desempleadas sin dinero ni acciones, no podrían sostener financieramente a sus familias y entrarían en crisis, hasta ese entonces no se habían tomado medidas preventivas, las únicas medidas preventivas que se tomaron fueron cuando el daño ya estaba hecho, éstas medidas adoptas fueron las estipuladas en el numeral 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010 en el cual se señalan las disposiciones generales de procedimientos de toma de posesión y de liquidación forzosa administrativa.

## **3.2. CASO CANTERAS EN LA LOCALIDAD DE USME (SUR DE BOGOTÁ)**

### **3.2.1. CASO**

Históricamente ha sido evidente en esta localidad la presencia de canteras asociadas a actividades de explotación minera, tema que han sido por muchos años punto de discusión tanto por su situación de legalidad como por los diversos efectos adversos que esta actividad genera en el ambiente, la salud y bienestar de la población.

La explotación artesanal de minerales ha alterado la estructura ecológica de los territorios, amenaza con generar desastres en masa y pueden afectar los nacimientos de agua que surten los acueductos veredales.

En el caso de Usme, según un artículo publicado por la revista semana las canteras ilegales tienen en peligro a esta localidad al sur de Bogotá, uno de los sectores más afectados se encuentra la vereda los Soches de Usme, en plena zona de páramo y de reserva forestal, una actividad minera amenaza con convertirse en desastre. La extracción de rocas en la parte baja de un talud de más de 80 metros de altura y con una inclinación cercana a los 90 grados puede estar a punto de causar un deslizamiento de tierra que sepulte a los trabajadores y, de paso, deje sin agua al barrio que queda muy cerca de la explotación.

La Corporación Ambiental de Cundinamarca (CAR) la segunda semana del mes de Julio del presente Año (2017) tras una visita realizada a la cantera El Bosque, ubicada en esta localidad del suroriente de Bogotá lanzó un preocupante diagnóstico. En compañía de funcionarios del Instituto Distrital para la Gestión de Riesgos y Desastres (Idiger) y de la alcaldía local, los técnicos de esa entidad encontraron una mina de 1.5 hectáreas cuya explotación ilegal y antitécnica de la que se desprenden rocas de al menos cuatro toneladas de peso.

Esta actividad ha generado afectaciones ambientales. La principal es la eliminación total de la vegetación nativa del sector, la cual se presume similar a la que aún subsiste en los alrededores de la cantera; al paisaje, por su gran tamaño y alta visibilidad; así como la eliminación de la capa de suelo orgánico

*“los mineros estarían generando la caída de material, método de explotación que altera aún más la estabilidad del talud, en especial en la zona centro norte, lo cual junto al alto grado de fractura de este frente de la montaña, aumenta las probabilidades de desplomes y fenómenos remoción en masa. La caída de estas enormes rocas puede generar desastres catastróficos sobre los mineros que trabajan en el patio”, explica Pedro Guzmán, profesional de riesgos de la Dirección Regional Bogotá La Calera de la CAR*

Pero el riesgo no es solo para los mineros. A corta distancia (200 metros) de la explotación se encuentra un asentamiento en donde estos han construido sus viviendas, el cual podría quedar sepultado ante un deslizamiento. Y si esto llegara a suceder, también afectaría dos nacimientos de agua que están en la zona y que surten el acueducto del barrio El bosque. A pesar de estos enormes peligros, la actividad extractiva continúa.

En 2016 también se presentó un listado de Empresas señaladas por la contaminación en el Rio Tunjuelito con minería ilegal, pero esto se descubrió tras las denuncias que emitieron los habitantes de Usme en contra de 2 empresas encargadas de procesar arena y gravilla

*“En la visita a las empresas **Plantas de Agregados Cantarrana S.A.S.** y **Gravas del Tunjuelo S.A.** las autoridades encontraron que estas compañías estaban vertiendo escombros directamente al río y aguas industriales con sedimentos y material tóxico de forma ilegal. Esta acción produjo la*



*contaminación de la parte alta de dicha fuente acuífera.”(EL ESPECTADOR,2016)*

La Secretaría de Ambiente, la Policía Nacional y el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) realizaron un operativo para frenar esta irregularidad, sin embargo los daños ya están hechos, no solo contaminan el río, la fuente fluvial, también afectan a los humedales y lagos que ayudan a evitar las inundaciones en días de fuertes lluvias, estos sedimentos terminan estancando el agua y evitando su paso natural, la vida de la flora y fauna que allí habitaba se puso en peligro con estas actividades.

*“La práctica ilegal de minería en los sectores aledaños al río Tunjuelo terminó afectando alrededor de un millón y medio de personas que viven y trabajan en las localidades de Usme y Ciudad Bolívar” (EL ESPECTADOR, 2016)*

La minería ilegal está poniendo en riesgo al río Tunjuelito. Así lo advirtió la Policía que realizó una intervención a ocho canteras ubicadas entre las localidades de Ciudad Bolívar y Usme, que se dedican a la extracción de minerales sin contar con los permisos de las autoridades ambientales durante el año 2016.

Pero si estas consecuencias son visibles al día de hoy porque los ciudadanos se ven afectados y denuncian, no son las únicas que se han afectado a la población y ocasionado en desastre ambiental<sup>10</sup>

A finales del año 2012 la personería de Bogotá abrió una investigación disciplinaria por la explotación de canteras en Bogotá pues la falta de control permite la “explotación irracional y evasión de pago de regalías” (PORTAFOLIO, 2012). Así mismo se reportó que el 92% de las actividades mineras que se desarrollan en el distrito son de tipo ilegal, siendo la localidad de Usme con 39 de las canteras identificadas, la localidad con el escenario más crítico por este fenómeno, seguida por las localidades de Ciudad Bolívar con 28 canteras y Rafael Uribe Uribe con 13.

Pero desde antes de 2009 ya se hablaba de el mal uso y el abuso que se le estaba dando al suelo y al río.

*“La explotación del río Tunjuelo y toda su cuenca suma varios años. El desastre ambiental se ve por doquier, lo sufren los habitantes de los barrios aledaños pero también quienes radican en otros sitios de Bogotá. Las empresas Holcim, Cemex y San Antonio, concesionarias de los terrenos, se han lucrado de su explotación. Y pretenden que el negocio crezca. Por eso proponen desviar y canalizar el río, abriendo más espacio para continuar con la extracción. Los terrenos del batallón de artillería son de su apetito. Ministerio de Defensa y Alcaldía Distrital dan su aval. ¿Es beneficioso para la ciudad que la explotación prosiga y se ahonde?”<sup>11</sup>*

La afectación pública que genera minería a cielo abierto es múltiple, no se realiza ninguna orientación de explotación a fin de minimizar el impacto ambiental, generan

---

<sup>10</sup> <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/freno-contaminacion-del-rio-tunjuelito-bogota-articulo-652214>

<sup>11</sup> <https://www.desdeabajo.info/ediciones/item/3708-canteras-del-r%C3%ADo-tunjuelo-%E2%80%99Cia-pir%C3%A1mide-invertida%E2%80%9D.html>

dinámicas corruptas para el enmascaramiento de la explotación, en la medida de lo posible aprovechando los propios recursos naturales, no se definen unos mínimos de explotación o se hace caso omiso de su existencia, no se realizan planes para evitar riesgos por movimientos en masa o desprendimientos, y facilitar la recuperación de las pendientes.

## Referencias

- Aguirre Giraldo, M. H. (2007). La Lucha Contra la corrupción en Colombia como herramienta para un control social exacerbado. *Revista Estudios de Derecho*, 199-216.
- Arroyo Zapatero, L., & Nieto Martín, A. (2008). *Código de Derecho Penal Europeo e Internacional*. Castilla: Sonora Comunicación Integral S.L.
- Bautista, O. D. (2005). *LA ÉTICA Y LA CORRUPCIÓN EN LA POLÍTICA Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*.
- Berdugo, I., & Cerina, G. (2013). Consideraciones en torno a la tipificación del delito de corrupción privada. En F. Sintura Varela, *El estado de derecho colombiano frente a la corrupción* (págs. 53-103). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Berdugo, I., & Giorgio, C. (2013). Consideraciones en torno a la tipificación del delito de corrupción privada. *El Estado de Derecho en Colombia frente a la Corrupción. Universidad del Rosario*, 53-103.
- Constitución política colombiana (1991). Asamblea Nacional Constituyente, Bogotá, Colombia, 6 de Julio de 1991.
- Carbajo Cascón, F. (2012). CORRUPCIÓN EN EL SECTOR PRIVADO (I): LA CORRUPCIÓN PRIVADA Y EL DERECHO PRIVADO PATRIMONIAL. *IUSTITIA*, 281-342.
- Constituyente, A. N. (1991). *Constitución política de Colombia*. Bogotá.
- De Colombia, G., De los Estados Americanos, O., en America latina, P., Interamericano de Desarrollo, B., y el Desarrollo Economico, O., & Naciones Unidas para el Desarrollo, P. (2013). *Resumen Informativo del Encuentro Regional sobre Sector Privado y la Lucha contra la Corrupción*. Bogotá D.C.
- Martinez de Rituerto, R. (16 de junio de 2002). El jurado encuentra culpable a Andersen por obstrucción a la justicia en el 'caso Enron'. *EL PAÍS*, pág. 3.
- Peters, G. (1999). *LA POLÍTICA DE LA BUROCRACIA*. Mexico D.F: Carretera Picacho-Ajusco.
- Quevedo H, N. (20 de Septiembre de 2013). El Top 10 de los casos de corrupción 'ad portas' de fallo. *ES ESPECTADOR*, pág. 4.

Velasquez Velez, V. (2015). Consideraciones sobre el delito de corrupción privada en Colombia (antecedentes, bien jurídico y sujetos).